



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1001

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 1 y se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 2 de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisiones Unidas de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1002

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

DIP. FERNANDO GALINDO FAVELA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 1 y se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 2 de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisiones Unidas de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SÉRGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



28 JUN 2020

SE TUERNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ECONOMIA,
COMERCIO Y COMPETITIVIDAD DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



37

FA HA
FICHA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 185 BIS 1 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 185 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Diputado Federal Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 1 y se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 185 Bis 2 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del abuso en el consumo del alcohol ha estado en las agendas gubernamentales desde hace varias décadas, autoridades y legisladores tanto federales como estatales, han contribuido con diferentes instrumentos jurídicos y programas de prevención a fin de disminuir sus consecuencias negativas.

Según datos provistos por la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), el alcohol es la primera sustancia de consumo en todos los sectores de la población mexicana con prevalencias que oscilan entre el 72 y el 77% en los hombres y el 36 y el 43% en las mujeres entre 1988 y 2002.

En un análisis sobre el consumo de alcohol, su relación con accidentes de tránsito y su impacto en enfermedades crónicas, los autores señalan que entre 2000 y 2012, la prevalencia de consumo de alcohol en adolescentes se mantuvo estable con un incremento importante en adultos. La tasa de colisiones de tránsito con presencia de alcohol fue de 0.36 y 0.58 en adolescentes y adultos, respectivamente.

De la población con lesiones de tránsito, 8.4% estaba bajo efectos del alcohol al momento de lesionarse. La mortalidad por dos enfermedades atribuibles al alcohol se ha mantenido en alrededor de 18 000 fallecimientos anuales.¹

Este estudio también ofrece datos acerca de las consecuencias fatales que tiene el abuso del alcohol entre la sociedad:

En el ámbito nacional, la tasa de colisiones fatales con presencia de aliento alcohólico del conductor, identificado como responsable, no presenta una amplia diferencia entre los grupos de edad de 12 a 19 años respecto a los de 20 años o más. Este hallazgo es relevante y contrasta con los resultados observados al final del periodo, cuando a partir de 2006 se observa un descenso de la tasa para el grupo de 12 a 19 años de 0.73 hasta 0.36 en 2010, mientras que para los mayores de 20 se observa un incremento en la tasa de 0.52 en 2006 a 0.7 en 2009.

En total, 8.4% (IC95% 5.2-13.3) de las personas que reportaron haber sufrido lesiones causadas por el tránsito durante el año previo a la ENSANuT 201211 reportó estar bajo el influjo del alcohol al momento de la colisión. En los adolescentes este porcentaje correspondió a 5.9% (IC95% 3.2-10.5), ligeramente mayor a lo documentado en la ENSANut 2006 (3.1%, IC95% 1.3-7.4). En los adultos el autor reporte de alcohol al momento de sufrir lesiones causadas por el tránsito fue de 9.2% (IC95% 5.3-15.7). En general, los hombres reportaron un porcentaje mayor comparado con las mujeres.

Del total de 6 331 lesionados en el tránsito que fueron captados de 2000 a 2011 por el Sisvea-urgencias, 9.2% se reportaron con aliento alcohólico. En adolescentes este porcentaje fue 8.1% mientras que en adultos ascendió a 9.8%. Por otro lado, el Sisvea-Semefo; documentó que en 23% (6 518 de 28 340) del total de autopsias realizadas a personas que murieron por lesiones de tránsito entre 2000 y 2011 se encontró la presencia de alcohol; 20.4% en adolescentes y 24.4% en adultos.²

Como se ha mencionado, estos datos han sido el fundamento de las exposiciones de motivos de diversos programas públicos de los gobiernos, así como para la expedición de leyes estatales que buscan regular la venta, empaquetado, etiquetado y publicidad del alcohol. Entre los estados que cuentan con una

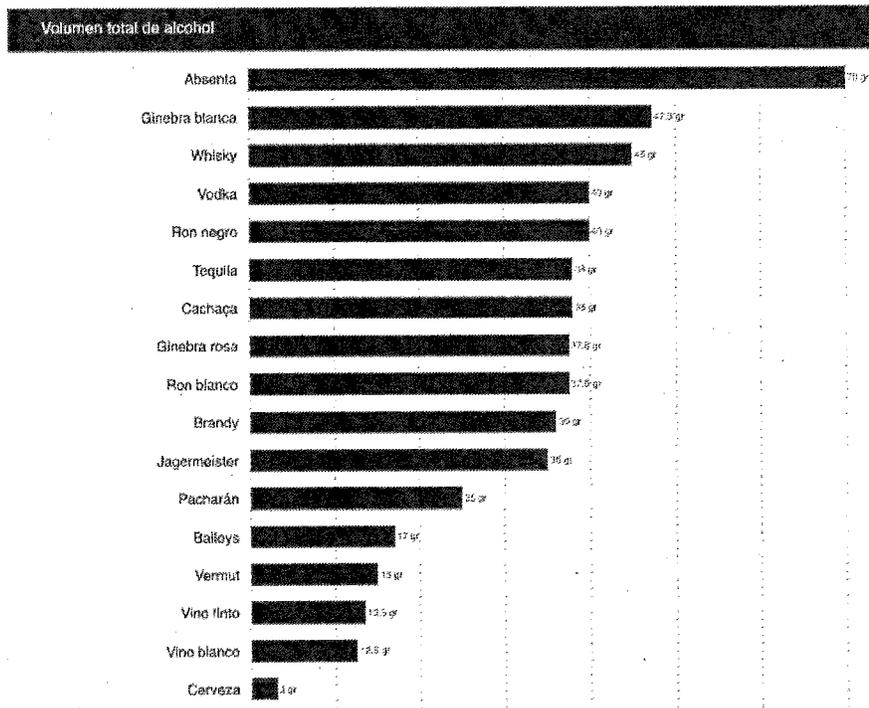
¹ GUERRERO-LOPEZ, Carlos Manuel et al. Impacto del consumo nocivo de alcohol en accidentes y enfermedades crónicas en México. Salud pública Méx [online]. 2013, vol.55, suppl.2, pp.282-288, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800027&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0036-3634, consultado en mayo 2020.

² *Ibidem*

regulación estatal sobre el consumo del alcohol se encuentran Nuevo León, Durango y Quintana Roo.

Sin embargo, en la revisión del marco jurídico se observa la falta de un instrumento jurídico que observe una regulación integral a partir de los distintos órdenes de gobierno, por lo que se considera necesario que la Ley General de Salud considere entre las acciones que se realizan para la prevención, reducción y tratamiento del uso del alcohol, establecer los lineamientos para la regulación del empaquetado y etiquetado de las bebidas alcohólicas, con la finalidad de crear conciencia entre la población sobre el abuso de dichas bebidas.

A continuación, se presenta una gráfica con los grados de alcohol de algunas bebidas alcohólicas:



Fuente: <https://www.vitonica.com/wellness/todas-las-las-bebidas-alcoholicas-ordenadas-de-mayor-a-menor-volumen-de-alcohol>, consultado en mayo 2020.

Considerando que el abuso del consumo de bebidas alcohólicas puede ocasionar consecuencias fatales en la población, es necesario que se incluyan leyendas, imágenes o pictogramas que informen a la población y, de esta manera, contribuir en la concientización del consumo de dichas bebidas.

Si bien es cierto que se ha avanzado en la regulación de las bebidas alcohólicas, como poner en el etiquetado símbolos que adviertan a los consumidores de acuerdo con los grados de alcohol que contiene y leyendas que advierten sobre el abuso, se considera necesario incorporar imágenes que representen claramente las consecuencias.

Ejemplo de esto es la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, en la que se dan a conocer la serie de imágenes e información que deberán contener todas las bebidas alcohólicas, con el objetivo de desalentar el alcoholismo en la población.³

Las especificaciones sanitarias establecen una nueva obligación que señala que en la etiqueta de los productos de esta Norma, se incluyan diferentes símbolos de acuerdo con los grados de alcohol.⁴

Este avance permite presentar esta iniciativa, a fin de que esta regulación se encuentre contenida en una ley y no sólo como una norma oficial. Además, de que representa una nueva opción para que las bebidas alcohólicas contengan leyendas, imágenes o pictogramas que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.

A partir de este planteamiento, la modificación quedaría de la siguiente forma:

³ Comunicado 61 disponible en <https://www.gob.mx/cofepris/prensa/nuevo-etiquetado-obligatorio-para-bebidas-alcoholicas>, consultado en mayo 2020.

⁴ *Ibidem*

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;</p> <p>II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos del Código Civil Federal;</p> <p>III. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;</p> <p>IV. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;</p> <p>V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y</p> <p>VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.</p>	<p>Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables;</p> <p>VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada;</p> <p>y,</p> <p>VII. Establecer los lineamientos para el empaquetado y etiquetado externo de las bebidas alcohólicas, para que incluyan información y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.</p>
<p>Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:</p> <p>I. La promoción de la salud y de estilos de vida activa y saludable, para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol;</p>	<p>Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:</p> <p>I... IV</p>

- II. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación del individuo, a causa del uso nocivo del alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;
- III. El fomento de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil, para miembros de la familia y otros miembros de la comunidad que pudieran resultar afectados directa o indirectamente por dicho uso nocivo;
- IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;
- V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud; y
- VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares.
- V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud;
- VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares;
- y,**
- VII. La emisión de normas referentes a las bebidas alcohólicas, a fin de que en el etiquetado y empaque de las bebidas alcohólicas, se incluya información y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.**

El objetivo de la iniciativa es que la Ley General de Salud considere la regulación del etiquetado de bebidas alcohólicas, a fin de que en el empaque y etiquetado externo se muestren los efectos nocivos del alcohol para la población.

A partir de esta modificación, se establece el fundamento jurídico para la emisión de normas oficiales que regulen aspectos específicos como el porcentaje del empaque y etiquetado que deben contener imágenes o leyendas que muestren

los efectos nocivos del abuso del alcohol, además de considerar las características que debe contener la publicidad de dichos productos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 185 BIS 1 Y REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 185 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO UNICO. Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 1 y se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 185 Bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I...IV

V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables;

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada; y,

VII. Establecer los lineamientos para el empaquetado y etiquetado externo de las bebidas alcohólicas, para que incluyan información y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.

Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

I... IV

V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud;

VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares; y,

VII. La emisión de normas referentes a las bebidas alcohólicas, a fin de que en el etiquetado y empaque de las bebidas alcohólicas, se incluya información y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las legislaturas locales deberán adecuar sus marcos normativos correspondientes en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, a 18 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**